

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Justiniano Sen Rodriguez, mayor de edad, con DNI nº _____, con domicilio a efectos de notificaciones en, Autoridad Portuaria de Málaga – Sección Sindical de U.G.T.; Muelle de Cánovas s/n; Municipio de Málaga, Código Postal 29001, actuando en nombre propio y en representación de la Sección Sindical de U.G.T. en la Autoridad Portuaria de Málaga, y en condición de interesado en el procedimiento que se tramita en el expediente administrativo que se referencia, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

a).- Que, ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, se tramita la *Modificación de Elementos del Plan Especial del Sistema General Puerto de Málaga – SGIT-PAM-P.3 (97)*.

b).- Que trasladamos, para conocimiento, las siguientes consideraciones técnicas jurídicas respecto a la señalización marítima Faro de Málaga, conocido con *La Farola*.

1

INFORMACIÓN PRELIMINAR

La Constitución Española contempla en su artículo 149.1. 20ª a los faros y el servicio que prestan de ayuda a la navegación marítima, como una competencia exclusiva de la Administración del Estado.

Tal y como se fundamenta más adelante, el Faro de Málaga es una señal marítima combinada de primer orden y en activo integrada en la red litoral de Faros del Estado.

Está situado en las coordenadas 36 42,849 N - 04 24,866 W. A su vez está integrado en la Red Litoral de la Autoridad Portuaria y señala la posición del Puerto de Málaga, mediante marca diurna constituida por torre troncocónica y casa en la base, ambas pintadas en color blanco. En la noche emite destellos luminosos blancos (3+1 destellos cada 20 segundos) con alcance de 25 millas náuticas (el mayor alcance de los faros de la provincia).

Además de las instalaciones de la propia señal del Faro, alberga los equipos y antenas de GPS_D de la Estación de Málaga, integrada en la Red de GPS Diferencial del Estado, sector del Estrecho de Gibraltar con estación maestra en el Faro de Tarifa. El sistema GPS Diferencial marino es un complemento que proporciona la necesaria exactitud en la determinación de la posición correcta de los buques en maniobras sensibles. El Faro de Málaga también alberga los equipos AIS-VTS de la demarcación marítima de Málaga, integrados en la red estatal VTS. Están compuestos por radar marítimo de largo alcance y su

antena, así como múltiple equipamiento radioeléctrico e informático. El AIS-VTS es un instrumento que facilita un control preciso de la navegación marítima a la Autoridad Portuaria, Prácticos del Puerto, Puertos del Estado y Capitanía Marítima.

La Autoridad Portuaria de Málaga (en adelante APMA) promueve y gestiona actualmente la construcción de un rascacielos situado en la plataforma de arranque del Nuevo Dique de Levante sobre una superficie de 45.000 m² y con una altura de 150 metros.

MARCO LEGAL

Por Orden de 28 de abril de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente (BOE de 6 de mayo de 1994) se adscribió a la APMA el Faro de Málaga, estableciendo dicha Orden la afectación de la misma a la iluminación de costas y señalización marítima.

En relación con lo anterior, el Artículo 43.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), determina, que *"los bienes patrimoniales del Estado que se **adscriban** a los organismos públicos portuarios y estén afectados a su servicio - como es el caso del Faro de Málaga-, conservarán su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación o adscripción."* En consonancia con todo ello, por Resolución de Balizamiento n.º 2015324, de 18 de diciembre de 2015, del Presidente de Puertos del Estado, se aprobó el balizamiento "MA.00.01 - RED LITORAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA", en el que está incluido el Faro de Málaga, quedando bajo gestión en régimen directo de la APMA, siendo igualmente en base a ello, un faro en activo plenamente afectado al servicio de señalización marítima del Estado.

2

El servicio de señalización marítima que debe prestar el Faro de Málaga viene regulado por el artículo 137 del TRLPEMM, por virtud del cual (apdo. 1) la prestación de los servicios en la zona geográfica asignada es responsabilidad de la Autoridad Portuaria correspondiente, que en el caso del Faro de Málaga corresponde a la APMA. Además, el dicho artículo 137 en su apartado 7 establece las garantías en cuanto a protección de la eficacia de las señales marítimas y sus servicios radioeléctricos asociados, protección esta que vienen obligadas a vigilar de oficio las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado, que deben rendir cuentas en esta obligación ante el Ministerio de Fomento.

El artículo 17.d) del TRLPEMM determina que son competencias de Puertos del Estado bajo la dependencia y supervisión del Ministerio de Fomento la planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español y el artículo 18,1.h) del mismo cuerpo legal determina que es función de Puertos del Estado, *"planificar, normalizar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios de señalización marítima..."*, en tanto que los artículos 13, 17 y 18 del TRLPEMM establecen que la tutela, inspección y control de las

actuaciones de las Autoridades Portuarias, especialmente en los espacios de las Ayudas a la Navegación, corresponde al Organismo Público Puertos del Estado.

El Artículo 56 del TRLPEMM, – Articulación urbanística de los puertos – establece que:

*"1. Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario y **no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima...**"*

c).- Que mediante el presente escrito, y en ejercicio del derecho que se regula en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo al efecto conferido, el que suscribe formula la siguiente

ALEGACION

- La posición a ocupar por el proyectado rascacielos en el Dique de Levante del Puerto de Málaga entra de lleno en colisión con la señal diurna y nocturna del Faro de Málaga (cono luminoso y marca diurna), con apantallamiento entre los grados 172º y 179º, (Sur-Sureste) que viene a representar posiblemente un sector de alta afectación para la navegación de cierta altura en el Mar de Alborán, con el menoscabo a la seguridad marítima que ello sin duda representa.

El menoscabo a la dicha seguridad marítima posiblemente se magnifique en relación con la afectación que cabe esperar por apantallamiento de la proyección de la señal radioeléctrica del radar AIS-VTS, cabiendo esperar reflexiones perturbadoras de microondas en un sector Sur-Sureste aún mayor, por lo que habría que inhabilitar la emisión de señal – y la consiguiente detección de embarcaciones – en un sector sin duda altamente sensible en relación con la navegación marítima.

Como debe deducirse de lo antes expuesto, el artículo 56 del TRLPEMM coloca en plena ilegalidad cualquier construcción que cause interferencia o perturbación que a su vez afecte a la señalización marítima, afectación que en el caso del proyectado rascacielos del Dique del Este del Puerto de Málaga debe reputarse sin duda grave por el menoscabo redundante que supone sobre la señal marítima y los otros servicios (AIS-VTS y GPS Diferencial) afectados a la seguridad marítima y que se proyectan, emiten o gestionan

radioeléctricamente desde el Faro de Málaga, servicios estos asignados por mandato constitucional a la Autoridad Portuaria de Málaga mediante la Orden Ministerial antes citada, y cuyo correcto desempeño, como se ha acreditado, es incompatible con la construcción del dicho proyectado rascacielos del Dique de Levante del Puerto de Málaga, que por tanto, de construirse haría entrar en quiebra la seguridad jurídica consagrada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, seguridad jurídica a la que viene obligada especialmente la Autoridad Portuaria de Málaga como organismo público dependiente del Ministerio de Fomento.

**AFECCIÓN DEL CONO LUMINOSO DEL FARO DE MÁLAGA
POR EL PROYECTADO RASCACIELOS DEL DIQUE DEL LEVANTE
DEL PUERTO DE MÁLAGA**



E

n virtud de lo expuesto, **SOLICITA**

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada la alegación que consta en el cuerpo de este, con el objeto de que sea tenida en cuenta en el procedimiento de referencia y se resuelva éste mediante **Resolución Denegatoria a la solicitud presentada por la Autoridad Portuaria de Málaga.**

En Málaga a 5 de abril de 2.019.

Fdo.: Justiniano Sen Rodriguez
Secretario General
Sección Sindical U.G.T.
Autoridad Portuaria de Málaga